



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0084-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
13/04/2016	11:37:43.5	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del auto No. 133.0007 del 6 de enero del 2015, se acogió el plan de fertilización presentado por el señor Jhon Jairo Echeverry Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.729.092.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 14 de septiembre del 2015, en la que se realizó el informe técnico No.133.0382 del 16 de septiembre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se extrae lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En lo referente al plan de fertilización:

No se está dando cumplimiento al plan de fertilización aportado por el interesado ya que no se están realizando las aperciones en las cantidades, días ni horarios propuestos.

En lo referente a las instalaciones:

Se evidencian tuberías con problemas las cuales favorecen el desperdicio y contaminación del recurso hídrico.

Las demás actividades concernientes al manejo cumplen con los requerimientos ambientales formulados por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

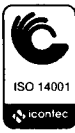
- No se está cumpliendo con el plan de fertilización presentado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: info@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 402

Porce Nus: 866 01 26, Techopeluso Jor

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfero: (041) 520 11 70

- Se presentan desperdicio y contaminación del recurso hídrico por mal estado de la tubería.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que:

No se está cumpliendo con el plan de fertilización presentado por el interesado y se está desperdiciando el recurso hídrico se requiere al señor John Jairo Echeverry como apoderado ante la Corporación para que de forma inmediata realice las correcciones que den lugar en las tuberías de la granja para evitar la contaminación de las fuentes hídricas, de igual manera para quede estricto cumplimiento al plan de fertilización presentado, de lo contrario se revocara el actual permiso.

Que en atención al informe anterior a través de la resolución No. 133-0207-2015, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al señor Jhon Jairo Echeverry Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.729.092, requiriéndolo para que realizara las siguientes actividades:

- Realice las correcciones que den lugar en las tuberías de La Granja para evitar la contaminación de las fuentes hídricas.
- De estricto cumplimiento al plan de fertilización presentado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron;

situación que se evidencio en visita realizada del día 02 de marzo 2016; en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0112-2016; el cual hace parte integral del presente y de donde se extrae:

26. CONCLUSIONES:

- Se está cumpliendo con el plan de fertilización presentado.
- Se corrigió los daños en las tuberías.
- Las demás actividades concernientes al manejo cumplen con Los requerimientos ambientales formulados por la Corporación.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que:

Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación en cuanto a realizar las correcciones en la tubería y dar estricto cumplimiento al plan de fertilización, que las demás actividades concernientes al manejo cumplen con los requerimientos ambientales formulados por la Corporación y que este tipo de explotaciones deben ser objeto de control de forma periódica

Se Remite a jurídica para lo de su competencia

28. ACTUACION SIGUIENTE: Abogado

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0112-2016 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante, la Resolución No133-0207 del 25 de septiembre del 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja No. 133-0112-2016.
- Memoriales o escritos que obren en el expediente

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta al señor Jhon Jairo Echeverry Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.729.092, mediante el acto administrativo No. 133-0207, del 25 de septiembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones continúe dando cumplimiento al plan de fertilización presentado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a al señor Jhon Jairo Echeverry Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.729.092, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.04.03278
Asunto: medida requiere
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 07-04-2016

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de **abril** de 2016, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la *Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co*, el *Aviso de notificación del Acto Administrativo **Resolución N° 133-0084** con fecha del **13 de abril de 2016***, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **05756.04.03278**, usuario **Jhon Jairo Echeverry Palacio**, se desfija el día 2 del mes de mayo de 2016 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2012).



Lis Herrera Argel
Funcionario responsable